



Comité de Administración

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA. 17 DE FEBRERO DE 2009

En el Palacio Legislativo de San Lázaro, siendo las 12 horas del día 17 de febrero de 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual la H. Cámara de Diputados tiene la facultad de dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior; el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme al que el Congreso expidió la ley que regula su estructura y funcionamiento; el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual la Cámara de Diputados cuenta con la Junta de Coordinación Política, órgano facultado para presentar el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara, analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, asignar los recursos humanos, materiales y financieros, entre otras; el artículo 46, numeral 3 de la misma Ley Orgánica que para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración, y toda vez que éste ha quedado debidamente conformado, los suscritos integrantes del mismo se reunieron para celebrar reunión extraordinaria, y

CONSIDERANDO

Que el Comité de Administración conforme a los puntos Segundo y Tercero del Acuerdo adoptado por sus integrantes en la Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2008, y con fundamento en los Artículos 43 y 44 en sus fracciones II, VII, VIII y X de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, ha instruido a la Secretaría General, a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y a la Contraloría Interna, a efecto de que conforme al artículo 9 de la referida Norma, se establezcan criterios para la contratación de prestadores de servicios (persona física), por adjudicación directa, siempre y cuando ellos mismos realicen el servicio requerido por las áreas de Comunicación Social y del Canal del Congreso. La contratación se hará de manera directa por dichas áreas, observando criterios que promuevan la eficiencia en el trabajo, la transparencia, la simplificación y la modernización administrativa, quedando por tanto la prestación de los servicios bajo su responsabilidad, así como la verificación y comprobación de su realización, debiendo también gestionar el trámite de pago ante la Dirección General de Finanzas.

Acuerdo del Comité de Administración mediante el cual autoriza la aplicación a partir del 1° de marzo de 2009 de los Criterios para la contratación directa de prestadores de servicios por la Coordinación de Comunicación Social y el Canal del Congreso.



Comité de Administración

En atención a este CONSIDERANDO y con base en el diagnóstico de la problemática actual para la contratación de dichos prestadores de servicios, realizado por la Contraloría Interna, conjuntamente con la Secretaría General y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, el Comité de Administración adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se instruye y se autoriza a la Coordinación de Comunicación Social y al Canal del Congreso para que a partir del primero de marzo de 2009 se apliquen con estricto apego los **CRITERIOS** que se contienen en el Anexo que forma parte de este Acuerdo, para la contratación de manera directa de los prestadores de servicio que en el mismo se mencionan.

SEGUNDO: Se instruye a las unidades administrativas comprendidas en los **Criterios para la contratación directa de prestadores de servicios por la Coordinación de Comunicación Social y el Canal del Congreso**, para que a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo se responsabilicen en el ámbito de su competencia, de las acciones requeridas para la vigencia del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2009.

Titulares

Suplentes

Dip. Sonia N. Ibarra Franco
Presidenta del Comité de Administración

Dip. Irene Aragón Castillo
Integrante del GP-PRD

Dip. José Martín López Cisneros
Integrante del GP-PAN

Dip. Héctor Manuel Ramos Covarrubias
Integrante del GP-PAN

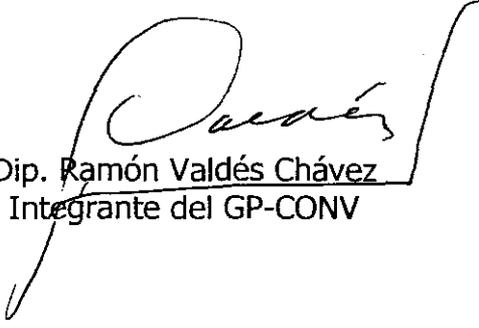
Acuerdo del Comité de Administración mediante el cual autoriza la aplicación a partir del 1° de marzo de 2009 de los Criterios para la contratación directa de prestadores de servicios por la Coordinación de Comunicación Social y el Canal del Congreso.



Comité de Administración

Dip. Víctor Manuel Méndez Lanz
Integrante del GP-PRI

Dip. Lorena Martínez Rodríguez
Integrante del GP-PRI


Dip. Ramón Valdés Chávez
Integrante del GP-CONV

Dip. Alejandro Chanona Burguete
Integrante del GP-CONV

Dip. Gloria Lavara Mejía
Integrante del GP-PVEM

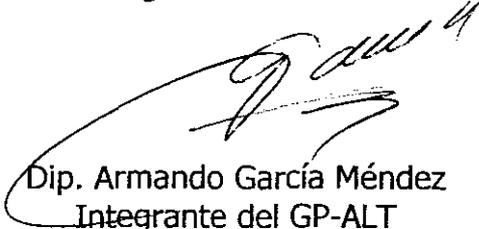

Dip. Alan Notholt Guerrero
Integrante del GP-PVEM


Dip. Jaime Cervantes Rivera
Integrante del GP-PT

Dip. Rosa Elia Romero Guzmán
Integrante del GP-PT

Dip. Ariel Castillo Nájera
Integrante del GP-NA

Dip. Mónica Arriola
Integrante del GP-NA


Dip. Armando García Méndez
Integrante del GP-ALT

Dip. Delio Hernández Valadés
Integrante del GP-ALT

Acuerdo del Comité de Administración mediante el cual autoriza la aplicación a partir del 1° de marzo de 2009 de los Criterios para la contratación directa de prestadores de servicios por la Coordinación de Comunicación Social y el Canal del Congreso.



Comité de Administración

ANEXO

CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTADORES DE SERVICIOS POR LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EL CANAL DEL CONGRESO

Primero. La Coordinación de Comunicación Social y el Canal del Congreso deberán continuar observando lo estipulado en la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, en todos sus puntos para todas aquellas contrataciones que no estén comprendidas en el presente Acuerdo. Asimismo, deberán incluir dentro del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, en el año que corresponda, sus requerimientos de contratación, incluyendo en ellos los recursos que apliquen a los prestadores de servicios contemplados en este Acuerdo.

Segundo. Los criterios establecidos por el presente Acuerdo, serán aplicables solamente para la contratación de personas físicas, siempre y cuando ellas mismas realicen el servicio sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, de conformidad con el Artículo 44, fracción X de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Tercero. Los prestadores de servicios contratados, sólo podrán realizar actividades relacionadas con las atribuciones y funciones sustantivas de las áreas de la Coordinación de Comunicación Social o del Canal del Congreso, en términos generales vinculadas con el proceso de comunicación, producción y difusión del quehacer legislativo, y de diseño e imagen legislativa, quedando incluidos en este supuesto prestadores de servicios relacionados con las siguientes ramas de actividad: elaboración de guiones y contenidos, producción y edición, operadores de audio y video, conducción (locutores, entrevistadores e intérpretes) y maquillaje. Bajo ninguna circunstancia se podrán contratar prestadores de servicios para realizar actividades de carácter administrativo.

Cuarto. La contratación por servicio, en ningún caso podrá exceder el monto total establecido para la Adjudicación Directa que dispone la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados en su Artículo 28, fracción IV, inciso d), y el monto máximo anual por prestador de servicios será de hasta 360 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal, más el Impuesto al Valor Agregado.

Acuerdo del Comité de Administración mediante el cual autoriza la aplicación a partir del 1° de marzo de 2009 de los Criterios para la contratación directa de prestadores de servicios por la Coordinación de Comunicación Social y el Canal del Congreso.



Comité de Administración

Quinto. En todos los casos y previo a la contratación de los servicios, la Coordinación de Comunicación Social o el Canal del Congreso, deberán acreditar la suficiencia presupuestal debidamente autorizada y contemplada en el techo presupuestal del área que corresponda.

Los prestadores de servicios que queden comprendidos en los supuestos de los presentes Criterios, en su contratación quedarán eximidos de presentar fianza alguna de conformidad con lo estipulado en el Artículo 50, Segundo Párrafo de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Sexto. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su competencia, deberá proveer de un instrumento de contratación ágil que permita que para la contratación de los prestadores de servicios, medie un contrato en el que se especifiquen claramente los servicios a prestar, el tiempo para su realización, el producto o servicio a realizar y el monto a pagar. Dicho instrumento deberá ser firmado tanto por el titular de la instancia contratante como por el prestador del servicio, debiendo remitir mensualmente un tanto original de estos instrumentos, debidamente suscritos, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Séptimo. Los responsables directos de la contratación serán la Coordinación de Comunicación Social o el Canal del Congreso y deberán verificar que los prestadores cumplan con el perfil requerido y supervisar que los servicios se hayan prestado conforme a lo establecido en el contrato.

Octavo. La Coordinación de Comunicación Social o el Canal del Congreso, previo a la tramitación del pago, deberán hacer del conocimiento de la Dirección General de Finanzas, la relación de prestadores de servicios con los cuales celebren contratos, al menos con la siguiente información: nombre del prestador, registro federal de contribuyentes, CURP, domicilio fiscal, teléfono, correo electrónico y curriculum vitae.

Noveno. Para efectos del trámite de pago ante la Dirección General de Finanzas, la Coordinación de Comunicación Social o el Canal del Congreso presentarán de manera directa ante esta Dirección General, conforme al procedimiento establecido, la documentación justificatoria y comprobatoria de la prestación del servicio, la cual deberá ser como mínimo la siguiente:

- a) Original del contrato debidamente requisitado.
- b) Original del recibo de honorarios.

Acuerdo del Comité de Administración mediante el cual autoriza la aplicación a partir del 1° de marzo de 2009 de los Criterios para la contratación directa de prestadores de servicios por la Coordinación de Comunicación Social y el Canal del Congreso.



Comité de Administración

c) Testigo, evidencia o constancia de los trabajos realizados.

Décimo. El recibo de honorarios deberá contar con la firma autógrafa del titular de la Coordinación de Comunicación Social o del Canal del Congreso, autorizando el pago por los servicios prestados, o en su caso del servidor público acreditado para tal efecto, ante la Dirección General de Finanzas.

Undécimo. La Coordinación de Comunicación Social o el Canal del Congreso, deberán informar trimestralmente al Comité de Administración, el monto y los tipos de servicios contratados conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo.

Acuerdo del Comité de Administración mediante el cual autoriza la aplicación a partir del 1° de marzo de 2009 de los Criterios para la contratación directa de prestadores de servicios por la Coordinación de Comunicación Social y el Canal del Congreso.